REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la liquidacion de crédito, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no revisten reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales existentes a órdenes del presente trámite en favor del extremo actor hasta el monto de la liquidacion de crédito aprobada y realícese la liquidación de costas ordenadas en proveído datado 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez